

ESTADO N° 038-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Veintiséis (26) de agosto de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	00966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	4	12-08-2014	PARN-001537	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 288 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de

							fecha 8 de julio de 2013, para su conocimiento. 2.2. Informar a los titulares mineros que los documentos allegados con los radicados con el No. N° 20145500201792 de 20/05/2014 (Folios 349), formatos básicos mineros semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con 8 planos anexos, serán evaluados en posterior acto administrativo, al igual que la evaluación técnico -jurídica del Programa de Trabajos y Obras, PTO. 2.3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No 0966-15, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Allegar el formato básico minero semestral de 2014. - allegar el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Allegar la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días - Allegar la actualización de los planos de la mina, conforme a lo indicado en el Informe de Fiscalización Integral de 2 de septiembre de 2013. - Allegar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2014. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de los cánones superficarios correspondientes a: 1. Canon Superficiario correspondiente al séptimo año de la etapa de exploración que va desde el 16 de marzo de 2012 hasta el 15 de marzo de 2013, valorado en la suma de seis millones seiscientos dos mil doscientos treinta y ocho pesos Mcte. (\$6.602.238.23.). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. 2. Canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje va desde el 16 de marzo de 2013 hasta el 15 de marzo de 2014, valorado en la suma de seis millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos Mcte. (\$6.867.865,61). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago². 3. Canon superficiario correspondiente segundo año de la etapa construcción y montaje que va desde el 16 de marzo de 2014 hasta el 15 de marzo de 2015, valorado en la suma de siete millones ciento setenta y seis mil quinientos noventa y nueve
--	--	--	--	--	--	--	---

						pesos Mcte. (\$7.176.599), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Poner en conocimiento de la sociedad titular minera del contrato de concesión 966-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de junio de 2012, la que debe amparar el título minero durante el primer año de explotación comprendido entre el 16 de marzo de 2014 y el 15 de marzo de 2015, por un monto a asegurar por valor de cuatrocientos mil pesos Mcte. (\$400.000). Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de
--	--	--	--	--	--	--

							la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión a FCU-081, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ello es, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente, no presentar la Licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, PTO., obligaciones por las cuales le fue impuesto al titular sanción de multa, mediante resolución GTRN-00009 del 03 de enero de 2012. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y continúese con los trámites antes aludidos.
2	Auto	CFM-141	INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL SAS IDUR SAS	4	12-08-2014	PARN-001538	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y la información que reposa en el expediente por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 16

						de enero de 2014 y del concepto técnico No. GSC-ZC-673 del 27 de junio de 2014. 2.2. Aprobar los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, I, II trimestre de 2011, de conformidad a lo expuesto en el informe de fiscalización integral. 2.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, I semestre y anual de 2007, I semestre de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2013. 2.4. Aprobar el pago de multa allegado por el titular mediante radicado No. 20145500196132 del 15 de mayo de 2014, por un valor de Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Pesos Mcte. (\$1.179.000). 2.5. Informar a los titulares mineros que los documentos allegados con los radicados con los radicados 20145510292272 y 20145510292282 del 23 de julio de 2014, relacionado con formatos básico mineros y regalías, respectivamente, serán evaluados en posterior acto administrativo; igualmente se deberá emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de cesión de derechos. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incursos en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue lo siguiente: - Las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, teniendo en
--	--	--	--	--	--	---

						cuenta que se encuentran mal diligenciados ya que el valor pagado no se ajusta al cálculo establecido para cada uno de los periodos. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾. Se recuerda al titular minero que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. CFM-141, para que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones. - Allegar la modificación de la póliza minero ambiental N° 30-44-101007660, en cuanto a su objeto y monto asegurado de acuerdo con el concepto
--	--	--	--	--	--	---

							técnico GSC-ZC-N° 673 de 27/06/2014. -Allegar planos actualizados de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero. 2.8 Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente al escrito radicado No. 20145500204132 del 21 de mayo de 2014, por medio del cual el titular minero solicita la cesión de derechos dentro del título minero de la referencia, y para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
3	Auto	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGÁN	2	12-08-2014	PARN-001539	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 de 16 de septiembre de 2013, sobre el título No IJ5-15061, para los fines a que haya lugar. 2.2. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en referido Auto 1288 del 11 de octubre de 2011, respecto al canon

							superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, la renovación de póliza de cumplimiento, se informa al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con el trámite antes aludido.
4	Auto	CH8-092	CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, LISANDRO GONZALEZ PARRA.	4	12-08-2014	PARN-001540	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 21 de octubre de 2013. 2.2. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá, a fin de que se corrobore sobre posible afectación a la fuente hídrica, que según las recomendaciones del Informe de fiscalización

						Integral, son de consumo humano y que se ubica en el área del título minero CH8-092. 2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, conforme a lo establecido en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 del 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, o certificación de trámite para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, con fecha no mayor de 90 días de su presentación. - Allegar el plano actualizado de la mina. - Allegar formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos III, IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II de 2014. - Allegar el Programa de Trabajo y Obras, PTO. - Allegarlos formatos básicos mineros, anual de 2006, primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con su correspondiente plano de labores y semestral de 2014. - Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputa, o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de
--	--	--	--	--	--	---

						las contraprestaciones económicas, específicamente, el pago de canon superficial de segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputa, o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 ello es: ". El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2010. La que deberá allegarse dando cumplimiento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para garantizar el tercer año de la etapa de explotación, por un valor asegurado de cinco millones de pesos (\$500.000). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	---

							notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputa, o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 ello es: ". El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, el no pago de la multa impuesta mediante Resolución 128 del 22 de abril de 2010, por un valor de \$1'545.000 UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS; se le recuerda que el valor debe ser indexado a la anualidad del pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputa, o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Auto	IJI-11201	MARÍA CLEMENCIA LARGO ARIAS Y DIANA PATRICIA FRANCO LÓPEZ	4	13-08-2014	PARN-001543	De acuerdo a la revisión conjunta del concepto técnico e informe de visita técnica proferidos por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en fechas 18 y 25 de septiembre de 2012, los Informes de fiscalización integral de fechas 20-08-2013 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 29 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-1086, y 23/01/2014 radicado por FONADE en la Agencia Nacional

						de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-767, el concepto técnico PARN-0706 del 14 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de: el concepto técnico e informe de visita técnica proferidos por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en fechas 18 y 25 de septiembre de 2012, los Informes de fiscalización integral de fechas 20-08-2013 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 29 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-1086, y 23/01/2014 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-767, y el concepto técnico PARN-0706 del 14 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros que en relación a los pagos allegados por concepto de canon superficial correspondientes al tercer año de labores de exploración y primer y segundo año de labores de construcción y montaje, así como los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010 y 2011, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión IJI-11201, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre
--	--	--	--	--	--	---

							y anual de 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras en el caso del FBM anuales. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas dentro de los informe de fiscalización integral de fechas 20-08-2013 y 23/01/2014, relacionados con los hallazgos encontrados dentro de las visitas técnicas de fiscalización realizadas los días 23 de julio y 10 de diciembre de 2013, por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL. - El acto administrativo ejecutoriado en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. - El programa de trabajos y obras a desarrollar dentro del área del título minero. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IJI-11201, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2014 y el 10 de marzo de 2015, valorado en la suma de SETECIENTOS
--	--	--	--	--	--	--	---

							OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$789.268.48), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁴ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IJI-11201, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el trece (13) de junio de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

						La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 3.1 del concepto técnico PARN-778 del 30 de julio de 2014. 2.6. Advertir a los titulares mineros del contrato de concesión IJI-11201, que no podrán realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental debidamente otorgada por Autoridad Ambiental y PTO aprobado por esta Autoridad Minera, so pena, de incurrir en delito de exploración y explotación ilícita de yacimiento minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	JG1-082411	NÉSTOR JAIME CASTAÑO PIÑEROS Y YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA	4	14-08-2014	PARN-001544 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 13 de junio de 2014 bajo el No. 2014-6-879, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 13 de junio de 2014. 1.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

							- Proceda a realizar una adecuada señalización en la mina, que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993. - Presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, junto con el plano de labores, y de primer semestre de 2014. - Explique el por qué no se están adelantando labores mineras, de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral <i>"en el área no se evidencian actividades mineras, no se encontró personal laborando dentro del área del contrato"</i>. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2014. La referida garantía deberá constituirse observando las características informadas en el Auto No. PARN-000140 del 07 de febrero de 2014 en el numeral 1.6., aunque modificando la información correspondiente a los nuevos titulares del contrato, de la siguiente forma: TOMADOR: NÉSTOR JAIME CASTAÑO PIÑEROS Y YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA
--	--	--	--	--	--	--	--

						<u>BENEFICIARIO:</u> Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. <u>ASEGURADO:</u> Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. <u>OBJETO:</u> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JG1-082411, celebrado entre el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y los señores NÉSTOR JAIME CASTAÑO PIÑEROS Y YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA, durante el TERCER año de la etapa exploración de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ Y PUERTO NARE (LA MAGDALENA) – ANTIOQUIA. <u>VIGENCIA:</u> Un año. <u>VALOR A ASEGURAR:</u> ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.650.000). La póliza debe venir firmada por el tomador, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

						2.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto No. PARN-000140 del siete (07) de febrero de 2014, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de los titulares en posterior acto administrativo. 2.5 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000140 del siete (07) de febrero de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.	
7	Auto	IKK-08061	JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO	3	14-08-2014	PARN-001545	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 04 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-160, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral

							radicado por FONADE en la ANM el día 04 de julio de 2014 y del Concepto Técnico No. 412 del 23 de abril de 2014. 1.2 APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración; la Póliza de Cumplimiento No. 21-44-101154233 expedida por Seguros del Estado S.A.; los planos de labores para los años 2011, 2012 y 2013; y el Formato Básico Minero anual de 2013. 1.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Proceda a realizar una adecuada señalización en la mina, que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987. - Explique el por qué no se están adelantando labores mineras, de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral <i>"No se evidencia ningún tipo de labor minera de Exploración de Construcción y Montaje ni de explotación; el área otorgada dentro del contrato de Concesión No. IKK-0861 se encuentra en total estado natural sin ningún tipo de intervención minera"</i>. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, los trámites de cesión de derechos y de área enunciados en los
--	--	--	--	--	--	--	---

							numerales 1.7 y 1.8 del Auto No. PARN-000444 del 25 de marzo de 2014, con el objeto de que se pronuncie de fondo en posterior acto administrativo. 2.5 INFORMAR a los titulares que no podrán adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado y Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por el cual la autoridad ambiental de la competencia le otorgue licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. IKK-08061. 2.6 INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de \$11.470,14 m/cte, suma que según su decisión podrán abonar al canon superficiario de la siguiente anualidad, siempre que así lo manifiesten por escrito, o en caso contrario podrán adelantar el procedimiento para solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el
--	--	--	--	--	--	--	--

							reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.7 INFORMAR a los titulares que los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 y de primer semestre de 2014 y las planillas únicas de pago de Seguridad Social y entrega de dotaciones de los trabajadores vinculados al proyecto, correspondiente al primer semestre del año 2014 allegadas, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	3	14-08-2014	PARN-001546	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-501, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014.

							1.2 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, el trámite de prórroga de etapa enunciado en el numeral 1.10 del Auto No. PARN-001516 del 11 de agosto de 2014, con el objeto de que se pronuncie de fondo en posterior acto administrativo. 1.3 INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto GTRN-000338 del 25 de mayo de 2012; el Auto PARN No 000430 del 21 de marzo de 2014 y el Auto No. PARN-001516 del 11 de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
9	Auto	IKQ-10202X	FRANKLYIN HERNÁNDEZ VARGAS	2	14-08-2014	PARN-001547	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 04 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-166, se procede a:

							1.1 CORRER TRASLADO del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 04 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-166. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
10	Auto	0684-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	4	14-08-2014	PARN-001548	Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-317, se procede a: 1.4 CORRER TRASLADO del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-317. 1.5 DEJAR SIN EFECTOS lo contenido en el numeral 2.6 del Auto No. PARN-000327 del 13 de marzo de 2014. 1.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión 0684-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente

							documentación: - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1875708 expedida por la Compañía de Seguros Liberty, con vigencia hasta el 08 de enero de 2015. - La modificación de la Resolución No. 113 de fecha 03 de marzo de 1998 proferida por la corporación autónoma de Boyacá. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 1.7 REMITIR a la Coordinación Grupo Seguimiento y Control Zona Centro el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del del Auto No. PARN-000327 del 13 de marzo de 2014, con el objeto de que se pronuncie sobre el particular en posterior Acto Administrativo, conforme a las competencias que le asisten. 1.8 INFORMAR a la titular que la documentación relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
11	Auto	JBB-08238X	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	3	14-08-2014	PARN-001549	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 03 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-528, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 03 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-528. 1.2 REMITIR el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el artículo cuarto de la Resolución No. VSC-000493 del 30 de mayo de 2013, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en aras de que se pronuncie sobre el particular mediante acto administrativo posterior, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería. 1.3 REMITIR la Resolución No. VSC-000493 del 30 de mayo de 2013, junto con la constancia de ejecutoria, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación del artículo primero del referido acto, por el cual se declara la terminación de la Autorización Temporal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
12	Auto	IHL-09581	LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, AGUSTIN SANABRIA CHIVATA, MARIA ISABEL GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN CRUZ, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LOPEZ, CARLOS HIDALGO LOPEZ	4	14-08-2014	PARN-001550	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Revocar el requerimiento bajo causal de caducidad en respecto al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, realizado mediante auto PARN-001056 del seis (06) de junio de 2014. 1.2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, AGUSTIN SANABRIA CHIVATA, MARIA ISABEL GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN CRUZ, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LOPEZ, CARLOS HIDALGO LOPEZ, titulares del contrato No.IHL-09581, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y anual de 2012 y 2013. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía.

						- A fin de que proceda a realizar la debida señalización informativa, preventiva y prohibitiva de la zona objeto del contrato de concesión minera. - El pago del saldo de la visita de Fiscalización equivalente al valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.986), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, el no pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje el cual corresponde a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1'614.238), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 1. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir
--	--	--	--	--	--	--

						de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7620 del día catorce (14) de marzo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-6-755 el día doce (12) de junio de 2014. 1.5. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-001056 del seis (06) de junio de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--	--

						al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
13	Auto	HGJ-123111	REINALDO IBAGUE CORREDOR.	14-08-2014	PARN-001551	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Correr traslado a la autoridad ambiental para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009. 1.2. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2466 de fecha 17 de julio de 2013. 1.3. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000088 de veintisiete (27) de enero de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.

							1.4. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-000088 de veintisiete (27) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 687 del 21 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	HGJ-123111	REINALDO IBAGUE CORREDOR	3	14-08-2014	PARN-001552	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor REINALDO IBAGUE CORREDOR, titulares del contrato No.HGJ-123111, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - Informe respecto de la señalización vial en aéreas externas y en labores bajo tierra, boca vientos, nichos, abscicado de los inclinados y salidas de emergencia.

							- Informe respecto de la implementación de las acciones para garantizar que existan verdaderos circuitos de ventilación y cumplan con la norma. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, porque no ha allegado los Formularios para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁵ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	---

							La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8173 de veinticuatro (24) de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM mediante el No 2014-7-418 el día 08 de julio de 2014. 1.8. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000088 de veintisiete (27) de enero de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución 687 del 21 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15	Auto	IKN-08151	PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR	4	14-08-2014	PARN-001553	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR, titulares del contrato No.IKK-15281, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2014. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - El plano actualizado de la mina. - Para que implemente la señalización preventiva, informativa y prohibitiva dentro del área del título minero - El pago del saldo de la visita de Fiscalización equivalente al valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.387), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ⁵ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.7. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones</u> de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, <u>de higiene seguridad y labores</u> , o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, para que realice la entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores que laboran dentro del título minero, llevando constancia en planillas de entrega de EPP, y para que afilie a todos los trabajadores al sistema general de seguridad social. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.8. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8285 del día diecinueve (19) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-164 el día cuatro (04) de julio de 2014. 1.9. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos
--	--	--	--	--	--	--	---

						presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000591 del veintidós (22) de mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
16	Auto	IKK-15281	PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR	4	14-08-2014	PARN-001554 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.10. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR, titulares del contrato No.IKK-15281, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2014. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía.

							- El plano actualizado de la mina. - Para que implemente la señalización preventiva, informativa y prohibitiva dentro del área del título minero - El pago del saldo de la visita de Fiscalización equivalente al valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.387), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ⁷ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.11. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene seguridad y labores</u>, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, para que realice la entrega de los elementos de protección personal a los
--	--	--	--	--	--	--	--

						trabajadores que laboran dentro del título minero, llevando constancia en planillas de entrega de EPP, y para que afilie a todos los trabajadores al sistema general de seguridad social. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.12. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8285 del día diecinueve (19) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-164 el día cuatro (04) de julio de 2014. 1.13. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000591 del veintidós (22) de mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.	
17	Auto	14187	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY MELQUISEDEC RINCÓN	4	14-08-2014	PARN-0001555	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a

							que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. ACEPTAR: • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2012. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia De Explotación 14187 lo siguiente: • información respecto al cumplimiento de las recomendaciones técnicas realizadas en la cuarta conclusión del Informe de Fiscalización Integral de fecha 26 de Marzo de 2013. • adoptar las medidas tendientes a adecuar el sostenimiento de las excavaciones mineras a las exigencias del Decreto 1335 de 15 de julio de 1987. • FBM del primer semestre de 2014. • Para que mejoren el área de sección de los inclinados, la postura
--	--	--	--	--	--	--	---

							del sostenimiento, coloquen triples en los inclinados, mejoren el forrado de las puertas, instalen un sistema de comunicación entre el punto de cargue en la mina y el descargue en superficie, coloquen anaqueles en la parte inferior de los capices con polvo de cal apagada para prevenir la combustión con polvo de carbón e instalen un equipo electromecánico anti explosión. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en Decreto 2655 de 1988 artículo 75. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al III y IV de trimestre de 2012 y I trimestre de 2013 y II trimestre de 2014.</u> Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 76 del decreto 2655 de 1988. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán
--	--	--	--	--	--	--	---

						generando intereses. 2.4. INFORMAR al titular minero que Respecto al cambio de la licencia de explotación a contrato de concesión y la prórroga del mismo, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.5. Córrase traslado al beneficiario del título No 14187 del Informe de Fiscalización Integral de fecha 26 de Marzo de 2013 y del concepto técnico GSC- 043 de 12 de febrero de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	Auto	HFD-087	FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, JERSON ALFONSO PEÑA PACHON	3	PARN-001556	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 5008 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-505 en la Agencia Nacional de Minería el día 11/06/2014, se procede a: 2.1. Aprobar: - La póliza minero ambiental No. 300012138, expedido por la aseguradora CONDOR S.A., con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2013, toda vez que el monto asegurado y la etapa asegurada, se

							ajusta contractualmente al Contrato de concesión No. HFD-087. 2.2. No Aprobar - La póliza de cumplimiento No. 300012138 Anexo 5, de la Aseguradora Cóndor S.A, la cual se encuentra intervenida razón está para no ser susceptible de aprobación 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión HFD-087, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2013 junto con el plano anexo y el FBM del primer semestre de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión HFD-087, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el once (11) de Noviembre de 2013. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las siguientes características; con una vigencia hasta el 12 de Septiembre de 2014, amparando la segunda anualidad de la etapa de exploración y con un valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS
--	--	--	--	--	--	--	--

							(\$1.500.000). Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar al titular minero del contrato de concesión HFD-087, que cuenta con un saldo a favor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE Y CUARENTA Y SIETE CENTYAVOS (\$1.286.909,47). 2.6. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 5008 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-505 en la Agencia Nacional de Minería el día 11/06/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	FCH-141	RAFAEL ANTONIO NINO TAPIAS GLORIA CONSTANZA SOTO PACHÓN	4	14-08-2014	PARN-001557	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 4621 Bajo constancia No 2014-5-1247 de fecha 27/05/2014, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 4621 Bajo constancia No 2014-5-1247 de fecha 27/05/2014, para su

						conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir Bajo Apremio De Multa de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FCH-141 lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008 junto con los planos anexos con su respectivo plano georreferenciado de las actividades ejecutadas durante el año, así mismo los planos georreferenciados de las actividades ejecutadas durante los años 2009, 2010, y 2011. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Dejar sin efectos los numerales 2.1.3, y 2.1.4 del Auto PARN 001410 del 24 de Julio de 2014, como se explicó en la parte motiva del presente proveído. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en La causal de CADUCIDAD del literal i) <u>por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión,</u> esto es por la no presentación del PTO y la Licencia Ambiental, como se explicó en la parte motiva del presente auto. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--

							imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar: - Al titular minero que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. 001410 de fecha 24 de julio de 2014. - Al titular minero que para adelantar las actividades de construcción, montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y la presentación como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001 del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de construcción, montaje y explotación hasta tanto el titular minero cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. - Al titular minero que tiene dos saldos a favor uno frente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de explotación 2011-2012 por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (\$55263) y la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS (\$53.111), por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

20	Auto	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, OSBAL YOVANY MARTÍNEZ LÓPEZ Y VÍCTOR FABIO MARTÍNEZ LÓPEZ	2	14-08-2014	PARN-001558	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico No PARN-801 del ocho (08) de agosto de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar el pago del canon superficial para la segunda anualidad de la etapa de exploración equivalente a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.355.000,00). 2.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 y primer semestre de 2014 y la póliza de cumplimiento minero ambiental No 14-44-101063082 expedida el 10 de julio de 20147 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2.4. Recordar a los titulares mineros que a partir del día diez (10) de marzo de 2016 deben presentar el del Programa de Trabajos y Obras –PTO-. 2.4. Recordar a los titulares mineros que una vez culminada la etapa de exploración, para ejecutar las labores y trabajos en las etapas de construcción y montaje y explotación deben presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental.
21	Auto	LLK-16291	VICTOR ALEJANDRO JIMÉNEZ LOZANO, JAIME ENRIQUE OYALA MARROQUIN Y	2	14-08-2014	PARN-001559	De acuerdo a la revisión del informe de fiscalización integral de fecha 11-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-644, y de conformidad con la Ley 685

			MONICA BRAVO MONTERO				de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión LLK-16291 del informe de fiscalización integral de fecha 11-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-644, para su conocimiento. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión LLK-16291 que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, mediante acto administrativo posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	ICQ-08166	PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA Y VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	2	14-08-2014	PARN-001560	De acuerdo a la revisión del informe de fiscalización integral de fecha 22-01-2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-678, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión ICQ-08166 del informe de fiscalización integral de fecha 22-01-2014, radicado por

						FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-678, para su conocimiento. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión ICQ-08166 que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, mediante acto administrativo posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
23	Auto	KJJ-09131	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARAY	3	14-08-2014	PARN-001561 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-001304 del 14 de julio de 2014. 2.2 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del

						periodo comprendido entre el doce (12) de agosto de 2014 y el once (11) de agosto de 2015, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$763.598), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2.1. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.2.2. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 15-44-101127420
--	--	--	--	--	--	---

						expedida por Seguros del Estado S.A. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-001304 del 14 de julio de 2014.</u>
24	Auto	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	2	14-08-2014	PARN-001562 De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 1° de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-284, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión JGT-11251 del Informe de fiscalización integral de fecha 1° de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-284, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión JGT-11251, que le presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN-No. 000846 del 9 de mayo de 2014.

							2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión JGT-11251, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión, de conformidad con los hallazgos presentados durante la visita de fiscalización de fecha 27 de febrero de 2014, llevada a cabo por parte del CONSORCIO HGC. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.	2	14-08-2014	PARN-001563	De acuerdo a la revisión conjunta de los conceptos técnicos e informe de visita emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, el Informe de fiscalización integral de fecha 18-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 18 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-951, el concepto técnico PARN-765 del veintinueve (29) de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013,

						0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado la titular minera de: los conceptos técnicos e informe de visita emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 20 de diciembre de 2011, 19 de junio de 2012 y 25 de junio de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 18-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 18 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-951, y el concepto técnico PARN-765 del veintinueve (29) de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión ICQ-0800148X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con sus respectivos planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101002777 expedida por Seguros del Estado S.A, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-765 del 29 de julio de 2014. - El programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del área del título minero. - El acto administrativo ejecutoriado en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--	--

							Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1304-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de los siguientes cánones superficiales: - Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de labores de exploración, periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2011 y el 15 de diciembre de 2012, valorado en la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.091.297.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁸ - Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de labores de exploración, periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2013, valorado en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 5.386.927.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de labores de exploración, periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2013 y el 15 de diciembre de 2014, valorado en la
--	--	--	--	--	--	--	--

							suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 5.603.660), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a la titular que en los casos de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberá liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.4. Informar al titular del Contrato de Concesión ICQ-0800148X que en relación a los pagos efectuados por concepto de visita técnica de fiscalización y solicitud de cambio de razón social se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	1352-15	L.H CONCIAL LTDA	6	14-08-2014	PARN-001564	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 26 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 07 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-213, 8 de mayo

						de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 29 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-3954, los conceptos e informes de visitas técnicas emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 27 de octubre de 2010, 12 de julio de 2011, 8 de agosto de 2012 y 21 de septiembre de 2012, el concepto técnico PARN-0737 del 17 de julio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión 1352-15 de los Informes de fiscalización integral de fechas 26 de julio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 07 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-213, 8 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 29 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-3954, los conceptos e informes de visitas técnicas emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 27 de octubre de 2010, 12 de julio de 2011, 8 de agosto de 2012 y 21 de septiembre de 2012 y el concepto técnico PARN-0737 del 17 de julio de 201, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión 1352-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías
--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes al II y III trimestres de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁹ Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a la titular que en los casos de pago incompleto de regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberá liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.3. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión 1352-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-737
--	--	--	--	--	--	--	--

							del 17 de julio de 2014. Se informa a la titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle a la titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera del contrato de concesión 1352-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y 2012, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-737 del 17 de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II y III trimestres de 2012. - Un informe, junto con la documentación pertinente, donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas dentro de las visitas técnicas de fiscalización realizadas los días: 27 de octubre de 2010 y 21 de septiembre de 2012, por parte de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, y 3 de julio de 2013 30 de enero de 2014, por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial aquella tiene que ver con las señaladas en los numerales SEXTO a ÚNDECIMO de los informes de fiscalización integral arriba transcritos. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Aceptar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - Los formularios de liquidación, declaración y pago de regalías, junto con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al II y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011 y 2013, I y IV trimestres de 2012 y I y II trimestres de 2014, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-737 del 17 de julio de 2014. - Los formularios de liquidación, declaración y pago de regalías, junto con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al material RECEBO de los trimestres III de 2010 y II de 2013. 2.6. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera:
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2010, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014. 2.7. Informar a la titular minera del contrato de concesión 1352-15, que posee un saldo a favor por valor de doce mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con dos centavos (\$12.455.02), del cual podrá solicitar su devolución para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería. 2.8. Informar a la titular minera del contrato de concesión 1352-15, que en relación a las demás obligaciones pendientes por evaluar se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.
27	Auto	EK5-101	IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ Y GLADIS MARIELA GONZALEZ	4	14-08-2014	PARN-001565	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 288 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 628 de fecha de 27 de abril de 2013. 2.2. No aprobar el pago de visita de fiscalización, allegado por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cinco (\$ 895.804), teniendo en cuenta que se han generado intereses por valor de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Mcte. (\$ 253.835) y no fueron liquidados en el pago. 2.3. Aprobar el pago de canon superficiario del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que el mismo se allego por un valor de dos Millones Cuatrocientos Novena y cuatro Mil cien pesos Mcte. (\$ 2.494.100), más los intereses causados a la fecha de pago por valor de Ochocientos Diez Mil Novecientos Ochenta pesos Mcte. (\$ 810.980). 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 63-44-101002376 con vigencia hasta 10 de julio de 2015, por el valor asegurado de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000), para amparar el segundo año de la etapa de explotación. 2.5. Aceptar el pago de la multa impuesta por valor de Un Millón Seiscientos Seis Mil Ochocientos Pesos Mcte. (\$1.606.800), más la indexación por la suma de Cuarenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Un pesos Mcte. (\$ 47.151), para un valor total de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Un pesos Mcte. (\$1.653.931). 2.6. Informar a los titulares mineros que poseen unos saldos a favor, por los siguientes conceptos: a) La suma de Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Doscientos
--	--	--	--	--	--	--	--

							Veinticinco Pesos Mcte. (\$473.225), por concepto de pago excesivo de la sanción de multa impuesta. b) La suma de Tres Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos Mcte. (\$ 3.180.285), consignado mediante recibo N° 76090451 de banco Davivienda, y la suma de Dos Millones Novecientos Setenta y Ocho Mi Ochocientos Treinta y Un Pesos Mcte. (\$ 2.978.831), consignado con en el recibo N° 76090449 de la misma entidad; cantidades estas que deberán ser devueltas a los titulares, teniendo en cuenta que la etapa de construcción y montaje terminó el 05 de septiembre de 2012, iniciando la etapa de explotación a partir del 06 de septiembre de dicho año. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a los titulares que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberán realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe cumplir los requisitos allí previstos. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Allegar el Programa de Trabajos y Obras, PTO -Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I y II de 2014. -Allegar formatos básicos mineros, anual 2004, 2009; semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, y semestral de 2014. -Allegar faltante por concepto del pago de visita de fiscalización por valor de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Mcte. (\$ 253.835).
--	--	--	--	--	--	--	---

							-Allegar modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir en la misma al cotitular, Ivan Rodriguez González, de conformidad con lo observado en la copia de la resolución N° 0283 de 14 de Abril de 2005, expedida por Coopoboyacá. Por lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Conminar a los titulares mineros a no adelantar actividades de explotación, hasta que se obtenga aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, So pena además, de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar.
28	Auto	IIR-08411	SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO, OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ Y JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES	3	14-08-2014	PARN-001566	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 16/05/2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-763, el concepto técnico PARN-0757 del 25 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión IIR-08411 del informe de fiscalización integral de fecha 16/05/2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 12 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-763, y el concepto técnico PARN-0757 del 25 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión IIR-08411, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras en el caso de los FBM anuales. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IIR-08411, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2013 y el 11 de diciembre de 2014, valorado en la suma de CIENTO OCHO
--	--	--	--	--	--	--	---

						MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$108.517.12), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹⁰ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IIR-08411, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las
--	--	--	--	--	--	---

							características señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-757 del 25 de julio de 2014. 2.5. Informar a los titulares mineros que en relación al PTO allegado se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
29	Auto	1304-15	JOSÉ SEGUNDO LAUREANO MAYORGA	4	14-08-2014	PARN-001567	De acuerdo a la revisión conjunta de los Informes de fiscalización integral de fechas 2 de agosto de 2013 y 8 de mayo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería los días 7 y 10 de julio de 2014, el concepto técnico PARN-736 del veintiuno (21) de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de: los Informes de fiscalización integral de fechas 2 de agosto de 2013 y 8 de mayo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería los días 7 y 10 de julio de 2014, y el concepto técnico PARN-736 del veintiuno (21) de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión 1304-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685

							de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2014. Un informe, junto con la documentación pertinente, donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas dentro de las visitas de fiscalización llevadas a cabo los días 30 de junio de 2013 y 30 de enero de 2014, por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en especial aquella que tiene que ver con la señalización preventiva e informativa en el área del título, el manejo a la altura del frente de extracción, empezando a manejar los bancos descendentes con alturas de 5 m y ángulos de trabajo no superiores a 75 °; acorde con lo establecido en el PTO, la publicación del en un lugar visible del Reglamento de Trabajo y el Reglamentó de Higiene y Seguridad Industrial, la conformación de la Brigada de emergencia, el mantenimiento a las cunetas y canales existentes y la construcción de canales y cunetas en las vías internas y patio, el registro de accidentes o incidentes de trabajo y se ajuste a lo aprobado en el PTO. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 600-46-994000000096 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.1 del concepto técnico PARN-736 del 21 de julio de 2014. - El pago de las siguientes visitas de fiscalización: • Visita del 7 de julio de 2011, por un valor a cancelar de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.624.774), requerido mediante Auto 0000547 del 3 de junio de 2011,
--	--	--	--	--	--	--	--

							proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • Visita del 1 de noviembre de 2011, por un valor a cancelar de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.624.773), requerido mediante Auto 1173 del 5 de octubre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • Visita por un valor a cancelar de OCHOCIENTOS SESESNTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTAY SIETE PESOS (\$861.157), requerido mediante Auto 0027 del 7 de marzo de 2012, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de las visitas técnicas de fiscalización y los intereses generados en relación al pago inoportuno de las diferentes visitas técnicas de fiscalización, requeridos por la Gobernación de Boyacá, deberá dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el
--	--	--	--	--	--	--	--

						pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1304-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹¹ Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en los casos de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberá liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.4. Informar al titular del Contrato de Concesión 1304-15 que en relación a las demás obligaciones se emitirá pronunciamiento en acto administrativos posterior; así mismo, se informa al titular minero que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--	--

							remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA MOLINA 2	2	14-08-2014	PARN-001568	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • Plano actualizado de la mina a Junio de 2014; esto según inspección de campo de fecha tres (3) de Diciembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo la constancia No. 2014-6-701 del doce (12) de Junio de 2014 • Un informe sobre la implementación de la señalización necesaria en el área de la mina y las vías de acceso, esto según inspección de campo de fecha tres (3) de Diciembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo la constancia No. 2014-6-701 del doce (12) de Junio de 2014 Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001

							2.2 INFORMAR al titular del contrato que el presente auto no interrumpe los términos y plazos otorgados para el cumplimiento de lo requerido mediante el auto PARN-No. 001435 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 036-2014 de fecha cinco (05) de Agosto de 2014 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-701 de fecha doce (12) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	Auto	0100-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	14-08-2014	PARN-001569	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de

							regalías para el tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y 2012. • Los FBM semestral y anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. • La póliza de cumplimiento No. 1541361-9 con vigencia hasta el dieciocho (18) de Agosto de 2017 2.2 INFORMAR al titular que la autoridad minera no emitirá pronunciamiento frente a las demás obligaciones causadas hasta el momento de la presentación de la renuncia, hasta tanto, se defina de fondo la solicitud de renuncia radicada con el No. 2013-5000039982 de fecha dieciocho (18) de Febrero de 2013 por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien es la competente para ello 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-8-1260 de fecha doce (12) de Agosto de 2014 y de Concepto Técnico PARN-No. 619 de fecha doce (12) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
32	Auto	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS LTDA	2	14-08-2014	PARN-001570	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de

						Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • El FBM semestral del año 2014 • Plano actualizado de la mina a Junio de 2014 • El reglamento de higiene y seguridad industrial • El reglamento interno de trabajo • Programa de gestión de trabajo Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se informe sobre el por qué no se han realizado trabajos y obras por más de seis meses continuos; esto según inspección de campo de fecha once (11) de Diciembre de 2013. 2.3 INFORMAR al titular del contrato que se continua con el trámite que surge de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-No. 001311 de fecha catorce (14) de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 035-2014 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014; de esto la autoridad minera
--	--	--	--	--	--	--

							se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-356 de fecha ocho (08) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	Auto	JA2-16281	ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS RODRIGUEZ Y CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ	3	14-08-2014	PARN-001571	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 NO APROBAR: - El pago por concepto de inspección de campo requerido mediante auto No 0176 de fecha once de Abril de 2012, por un valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$440.439.00) realizado con el comprobante de pago No. 5870, teniendo en cuenta que se realizó de forma extemporánea generando intereses por la suma de dos mil quinientos noventa y un pesos m/cte. (\$2.591.00). - FBM anual de 2011 según el numeral 3.8 de concepto técnico

							PARN-No. 000705 de fecha diecinueve de Noviembre de 2013 obrante a folio 264 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • El FBM semestral del año 2011, 2012, 2013 y 2014 anual 2012 y 2013 junto con el plano de labores • Corrección de los FBM anuales y semestrales de 2008, 2009 y 2010 y anual 2011 • Plano actualizado de la mina a Junio de 2014 • Señalización del área del título, cumplimiento de las obligaciones respectivas de salud ocupacional (reglamento de higiene y seguridad industrial reglamento interno de trabajo, programa de gestión de trabajo), se disponga de equipos e Implementos de seguridad industrial y protección personal, comprobantes de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad social de los trabajadores de la mina lo anterior; según inspección de campo de fecha dieciocho (18) de Noviembre de 2013; plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo la constancia No. 2014-7-251 del siete (7) de Julio de 2014. • Correcciones al programa de trabajos y obras según concepto técnico de fecha doce (12) de Octubre de 2012 • los intereses generados por el no pago oportuno de la inspección de campo requerida mediante Auto 0176 de fecha once (11) de Abril de 2012 por la suma de dos mil quinientos noventa y uno
--	--	--	--	--	--	--	--

							m/cte. (\$2.591.00). el pago se debe realizar en la Gobernación de Boyacá El pago por el valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$458.159.00), requerido mediante Resolución No. 000012 de fecha nueve (09) de Mayo de 2013 por concepto de visita de seguimiento y control. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago de canon superficial por valor de; veinticuatro mil ochocientos setenta y tres pesos m/cte. (\$24.873.00) periodo comprendido entre ocho (8) de Agosto de 2011
--	--	--	--	--	--	--	--

						a siete (07) de Agosto de 2012 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje, veintiséis mil trescientos dieciocho pesos m/cte. (26.318.00) periodo comprendido desde el ocho (8) de Agosto de 2012 a siete (7) de Agosto de 2013, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje , veintisiete mil trescientos setenta y seis pesos m/cte. (\$27.376.00) periodo comprendido entre el ocho (8) de Agosto de 2013 a siete (7) de Agosto de 2014 correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje esto más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. De otra parte, teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital En consecuencia no se impartirá aprobación al pago referido, hasta tanto no se complete el pago del saldo de los cánones superficiarios referidos, aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros de
--	--	--	--	--	--	--

							conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental indicando en su objeto el aseguramiento de la etapa de explotación y reportando un valor asegurado de cuatrocientos dieciséis mil quinientos pesos m/cte. (\$416.500.00); toda vez que la existente a folio 130 se encuentra vencida desde el trece (13) de Septiembre de 2011. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; toda vez que se evidencia proceso de producción activo de elaboración de ladrillo esto según inspección inspección de campo de fecha dieciocho (18) de Noviembre de 2013; plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo la constancia No. 2014-7-251 del siete (7) de Julio de 2014. 2.6 INFORMAR al titular del contrato que tiene un saldo a favor de mil novecientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.974.00) por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-251 de fecha siete (07) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	--	--

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
34	Auto	EJV-142	GERMAN MORENO CARDONA Y LETICIA CARDONA VALENZUELA	3	14-08-2014	PARN-001572	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • FBM anual 2012 y 2013 junto con el plano de labores y semestral 2013 y 2014 • Los planos actualizados de la mina a junio de 2014; según inspección de campo realizada el treinta y uno (31) de Octubre de 2013 • Informe sobre las razones por las cuales no se encuentra adelantando actividades mineras dentro del área toda vez que El Contrato de concesión EJV-142 se encuentra contractualmente en tercer año de la etapa de explotación, en la inspección de campo realizada el treinta y uno (31) de Octubre de 2013 no se evidencia ningún tipo de actividad minera, se encuentra en estado natural. • Lo relacionado con Salud Ocupacional e Higiene Industrial, en lo referente a Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de

							primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo, Señalización de áreas de trabajo, extintores • Señalización en el área del contrato • Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías de tercer y cuarto trimestre de 2011; primero segundo tercero y cuarto trimestre de 2012 y 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. • El pago de la visita de fiscalización por el valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte. (\$895.804) requerido mediante Resolución PARN-No. 00012 de fecha nueve (09) de Mayo e 2013 de fecha veintinueve (29) de Mayo de 2012 Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR al titular del contrato que se continua con el trámite que
--	--	--	--	--	--	--	--

						surge de los artículos 287 de la Ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Autos GTRN-0595 de fecha veintiocho (28) de Junio de 2011 y Auto PARN-No. 000258 de fecha veintidós (22) de Noviembre de 2012; de esto la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente. 2.4 SE ADVIERTE al titular del contrato que no podrá adelantar labores de Construcción y Montaje Explotación hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras y la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del concepto técnico PARN-No. 000612 de fecha diez (10) de Junio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-482 de fecha ocho (08) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
35	Auto	GDJ-112	JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO Y PEDRO PABLO DUEÑAS ALVARADO	3	14-08-2014	PARN-001573	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:

							2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular del contrato para que allegue: • Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010, 2013 y 2014 y Anuales de 2009, 2010, 2013 con sus respectivos planos de labores para cada anualidad. • Implementación en la señalización dentro del área del título minero. • Plano actualizado de la mina a junio de 2014. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2013 y primero y segundo trimestre de 2014 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) requerido mediante Resolución PARN 000012 del 9 de mayo de 2012, más los intereses que se causen¹². Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.3 INFORMAR al titular del contrato que se continúa con el trámite que surge de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-No. 001422 de fecha treinta (30) de Diciembre de 2011 notificado por estado jurídico No. 081 de treinta (30) de Diciembre de 2011 y auto PARN-No. 000104 de fecha veintiuno (21) de Marzo de 2013 notificado por estado jurídico No. 018-2013 de fecha veintidós (22) de Marzo de 2013; de esto la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-700 de fecha doce (12) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	--	--

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	GIM-121	LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ, PEDRO JOSÉ PINILLA CRUZ, RICELDINO HERNÁNDEZ Y CIRO NEL HERNÁNDEZ RAMOS	2	14-08-2014	PARN-001574	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 21 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
37	Auto	01489-15	ANA JULIA ACOSTA DE SUAREZ - SUAREZ ACOSTA EDGAR JESUS ARTURO	2	14-08-2014	PARN-001575	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado de la visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión No. 01489-15, a la Alcaldía Municipal de Nobsa - Departamento de Boyacá, a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ y a la Fiscalía, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 365 del 30 de julio de 2012 expedida por la Gobernación de Boyacá, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. 01489-15, y en la inspección de campo realizada el día del 03 de julio de 2013 se evidenció que se está explotando el mineral de hierro, haciendo caso omiso a la resolución de caducidad, por lo anterior se corre traslado para que tengan conocimiento de lo evidenciado en la inspección de campo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de julio de 2013. Se procederá a realizar los oficios para así dar cumplimiento a la Resolución No. 365 del 30 de julio de 2012 expedida por la Gobernación de Boyacá, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. 01489-15. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

38	Auto	JBT-10431	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL y DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ	3	14-08-2014	PARN-001576	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.14. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL y DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ, titulares del contrato No. JBT-10431, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - La presentación del P.T.O. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.15. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, y teniendo en cuenta que una vez realizada la visita e inspección de campo, se evidencio que no se realiza las actividades correspondientes a la etapa contractual. En
----	------	-----------	---	---	------------	-------------	--

							consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.16. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, el no pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración equivalente a CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43.585), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ¹³. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.17. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5945 del día diecisiete (17) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-575 el día ocho (08) de julio de 2014. 1.18. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000967 del veintidós (22) de mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.19. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en decisiones anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.	
39	Auto	FCU-084	ALVARO ALONSO RUIZ PINTO	4	14-08-2014	PARN-001577	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se

						concluye: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 288 del 28 de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de julio de 2013 y del concepto técnico PARN-723 del 17 de julio de 2014. 2.2. Correr traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 1111 del 18 de julio de 2013 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, remitiendo copia del mismo para los fines correspondientes. 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión No. FCU-084 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: -Los FMB Anual 2011, Semestral y Anual 2012, 2013 y semestral de 2014, junto con los planos que corresponden. -Pago de visita de fiscalización por valor de (\$ 458.159), más los intereses que se causen a la fecha del pago. Por lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentran incursos
--	--	--	--	--	--	--

						en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, las siguientes: -Faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor a pagar de Quince Mil Trecientos Dieciséis pesos Mcte. (\$15.316), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹¹ -Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I y II trimestres de 2014, con su respectivo soporte de pago. 2.5. Poner en conocimiento del titulares mineros del contrato de concesión IDI-08391, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2014, la que debe constituirse conforme a las previsiones del artículo 280 de la Ley 280 de 2001, para amparar el primer año de la etapa de explotación, por un valor de Ocho millones de pesos Mcte. (\$ 8.000.000) y con las características indicadas en el numeral 2.6.2 del concepto técnico PARN-723 del 17 de julio de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,
--	--	--	--	--	--	---

							de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión a FCU-081, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ello es, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente, no presentar la Licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, PTO., obligaciones por las cuales le fue impuesto sanción de multa al titular, mediante resolución GTRN-00009 del 03 de enero de 2012. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Respecto al radicado 2012-430-001128-2 del 19 de abril de 2012, en el que el titular solicita acuerdo de pago de la sanción de multa impuesta, debemos informarle que actualmente no existen lineamientos para aceptar acuerdos de pago por dichos conceptos, por lo que se le conmina a pagar dicha obligación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	Auto	GIK-10034X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	3	14-08-2014	PARN-001578	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2

							de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300026216 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores de actuales de los años 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.GIK-10034X, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el seis (6) de diciembre de 2013 al cinco (5) de diciembre de 2014, correspondiente al segundo año de
--	--	--	--	--	--	--	--

						la etapa de exploración, valorado en VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$23.217) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.GIK-10034X, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300026216 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de enero de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON y OSCAR SUAREZ RODRIGUEZ - BENEFICIARIO/ BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y
--	--	--	--	--	--	--

							ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° GIK-10034X celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON y OSCAR SUAREZ RODRIGUEZ, durante el Segundo de Año de labores de Exploración de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción de los Municipio de Muzo y Quipama, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) - Se debe anexar el recibo de pago. - Se debe anexar las condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.7 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-715 del día doce (12) de diciembre de 2014 y concepto técnico-PARN No 0761 del veintiocho (28) de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	Auto	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	5	14-08-2014	PARN-001579	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 RECOMENDAR al titular allegar el ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones, para el periodo de prórroga solicitado, al igual que la prórroga de la licencia ambiental una vez sea resuelta la prórroga del contrato No. 01-091-96. 2.2 INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 01-091-96, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.3 INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 01-091-96, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de suspensión de labores radicada bajo el número 2011-11-2475 del seis (6) de diciembre de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control nos pronunciaremos en posterior

							acto administrativo. 2.4 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-7-194 del siete (7) de julio de 2014, informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2837 del veinticuatro (24) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
42	Auto	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	6	14-08-2014	PARN-001580	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con un vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar un programa de señalización reflectiva (preventivo, informativo y de prohibición), según lo expuesto en el Decreto 2222 de 1993 en su capítulo V. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores actualizados de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de
--	--	--	--	--	--	---

						regalias y su respectivo pago de ser el caso correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296), puesta en conocimiento mediante Estado No. 00045 del 4 de noviembre de 2011, y el pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 657.372), puesta en conocimiento No. 0411 del 23 de mayo de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.01374, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones
--	--	--	--	--	--	--

						económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el treinta (30) de agosto de 2010 al veintinueve (29) de agosto de 2011, correspondiente al segundo año de construcción y montaje valorado en UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.581.641) y a la anualidad comprendida entre el treinta (30) de agosto de 2011 al veintinueve (29) de agosto de 2012, correspondiente al tercer año de construcción y montaje valorado en UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.673.480), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 01374-15, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la <u>garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300000863 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintiséis (26) de julio de 2011, y se requerirá con las siguientes características:
--	--	--	--	--	--	--

							- TOMADOR: CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA - BENEFICIARIO/ BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° 1374-15 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA, durante el Primer Año de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los Municipio de Sotaquirá, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$521.600). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.10 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos
--	--	--	--	--	--	--	--

						requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.11 CORRASE traslado a los titulares del el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-216 del día siete (7) de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1247 del diez (10) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
43	Auto	ILI-16071	FELIX ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ, WILSON SIACHOQUE DIAZ	3	14-08-2014	PARN-001581 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. APROBAR la póliza minero ambiental N° 13285 de la empresa aseguradora Cardial Seguros, de conformidad con lo estipulado en el

							concepto técnico N° 584 de Junio 5 de 2014. 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de concesión N° ILI-16071, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y comprobante de pago de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012. Teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. Las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁴. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta N° 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual, se le otorgará un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR al titular del Contrato de concesión N° ILI-16071, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el literal 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones de la inspección de campo y proceda a: Retirar el material suelto que se encuentra en la terraza que se está
--	--	--	--	--	--	--	--

							trabajando. • Seguir implementando la explotación según el PTO aprobado por la secretaria de minas, iniciando la construcción de terrazas descendentes. • Presente los reportes de accidentalidad y fatalidad Para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.4. Córrese traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 3573 de Julio 30 de 2013 y del concepto técnico GSC ZC N° 584 de Junio 5 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
44	Auto	ILI-16071	FELIX ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ, WILSON SIACHOQUE DIAZ	4	14-08-2014	PARN-001582	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del

							28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.9. Aprobar de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-608 de fecha 11 de Agosto de 2014, la siguiente documentación: - Los formularios de declaración y pago de regalías del III trimestre de 2010, IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012, en razón a que una vez revisados se determina que están bien liquidados y soportados - Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012 en razón que una vez revisados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con la producción declarada. - Los pagos de las visitas de fiscalización al área del título minero por un valor de \$568.670,28 y 604.782, 24, en razón a que dieron cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Autos 1066 del 15 de septiembre de 2011 y 0369 del 16 de mayo de 2012 respectivamente. 1.10. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores FELIX ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ, WILSON SIACHOQUE DIAZ, titulares del contrato No.ILI-16071, para que alleguen: - Para que optimice la señalización en el área del título minero - Los FMB correspondiente anual de 2013 con el plano actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003 y el FBM del primer semestre de 2014 los cuales no se encontró en el Expediente.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- El pago de la visita de fiscalización al área del título minero por un valor de \$1.503.536.00 más los intereses de mora por pago extemporáneo, en razón a que una vez revisado el expediente no se encontró el correspondiente comprobante de pago el cual fue requerido mediante Auto 000349 del 19 de Abril de 2011. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.11. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, porque no pago completo de las regalías correspondientes al I, II, IV de trimestre de 2010, I, II, III trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013 , y I trimestre de 2014, equivalente al valor de DOCE MIL OCHENTA Y CINCO
--	--	--	--	--	--	--	---

							PESOS M/CTE (\$12.085), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.¹⁵ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.12. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, para que los titulares se acojan a lo aprobado en el PTO. En consecuencia, se concede el término de</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

						treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.13. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6499 de dieciocho (18) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM mediante el No 2014-7-245 el día 07 de julio de 2014 y del concepto técnico PARN-608 de fecha 11 de Agosto de 2014. 1.14. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en decisiones anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 687 del 21 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
45	Auto	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	3	14-08-2014	PARN-001583 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión HHI-11411, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Pago de vista de fiscalización requerida mediante la resolución PARN 000012 de 09 de mayo de 2013 por la suma de cuatrocientos cincuenta y

						ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458..159). - FBM anual de 2013 con su correspondiente plano y FBM del primer semestre de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra desde el 18 de octubre de 2013, en consecuencia deberá allegar la póliza para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje con un valor asegurado de \$1.000.000 un millón de pesos, con una vigencia hasta el 10/03/2015 Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.3. Dejar sin efecto la aprobación del pago del canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje aprobado en el Auto PARN No. 000755 de 07 de mayo de 2014 toda vez que no se calcularon los intereses por pago extemporáneo.
--	--	--	--	--	--	---

Página 108 de 180

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
46	Auto	EDG-091	ESMERALDAS DE COSCUEZ LIMITADA	2	14-08-2014	PARN-001584	De acuerdo a la revisión conjunta del el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 11 de junio de 2014, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 11 de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. El presente Acto administrativo no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. EDG-091 de Fecha 04 de Julio de 2014. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión EDG-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - FBM semestral de 2014 Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías

							correspondientes al II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹⁶ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
47	Auto	1425-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	2	14-08-2014	PARN-001585	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de 31 de julio de 2013, sobre el título No 1425-15, se procede a: 2.1. APROBAR: 2.1.1. La póliza de Cumplimiento No. 39-43-101000521 anexo 1, expedida por Seguros del Estado S.A., el 27 de junio de 2014, en razón que cumple con los requerimientos realizados mediante Auto PARN-000884 de 22 de mayo de 2014.

							Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de 31 de julio de 2013, sobre el título No 1425-15, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
48	Auto	9457	ACERIAS PAZ DEL RIO S A, MINAS PAZ DEL RIO S.A.	2	14-08-2014	PARN-001586	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. INFORMAR - Al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. 000446 de Fecha 26 de Marzo de 2014. 2.2. APROBAR: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL012126, expedida por la aseguradora Fianzas, CONFIANZA S.A., teniendo en cuenta que esta cumple con la modificación del valor asegurado requerido en el auto PARN 000446 de 26 de marzo de 2014, en consecuencia declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto ya referido. 2.3. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
49	Auto	CFD-083	BIOESTRATIGRAFICA LTDA	3	14-08-2014	PARN-001587	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión CFD-083 lo siguiente: - FBM semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, primer semestre de 2014 con sus respectivos planos de labores. - Aacto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de explotación o certificado de trámite con vigencia no superior a 90 días.

						Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y su respectiva constancia de pago, correspondiente al III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013; I, II trimestre de 2014, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago</u>
--	--	--	--	--	--	---

							<i>de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el seis (06) de junio de 2014.</i> En consecuencia deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare el <u>quinto</u> sexto año de la etapa de explotación con un valor asegurado de \$258'082.300 doscientos cincuenta y ocho millones ochenta y dos mil trescientos pesos y con una vigencia hasta el 21/07/2015. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	Auto	FDF-161	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	2	14-08-2014	PARN-001588	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No.2772 Bajo constancia No. 2014-6-475 de fecha 11/06/2014, se procede a: 2.1. No aprobar:

						- La póliza No 300032525 con vigencia 15/05/2014 de la compañía aseguradora seguros CONDOR SA, allegada Mediante radicado 20139030024842 de fecha 17 de Mayo de 2013 al contrato de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FDF-161 - Ley 685 de 2001. 2.2. Aprobar: - El pago por concepto de vista de fiscalización allegado mediante radicado No.20135000128462 de fecha 25 de abril de 2013 por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159) y requerido mediante Resolución No. 00007 del 5 de abril de 2013. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión FDF-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación. - Presentar los FBM semestral de 2014. - Modificar la póliza minero ambiental No. 63-44-101002260, anexo 0, de la Aseguradora, Seguros del Estado, respecto a amparar la tercera anualidad de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 02 de Septiembre de 2013. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión FDF-161, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al II, III, IV Trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013 Y I, II Trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹⁷ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FDF-161, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	--

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
51	Auto	KAN-09281	ALCALDIA MUNICIPAL DE PORE	1	14-08-2014	PARN-001589	De acuerdo a la revisión conjunta del informe fiscalización integral No. 2 radicado por FONADE bajo el número. 2014-2-664 en la Agencia Nacional de Minería el día 24/02/2014 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/03/2014, se procede a: 1.20. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 2 radicado por FONADE bajo el número. . 2014-2-664 en la Agencia Nacional de Minería el día 24/02/2014 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
52	Auto	IFE-16341	LUIS ABRAHAN LOPEZ BARRERA	4	14-08-2014	PARN-001590	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685

						de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión IFE-16341 siguiente: • Licencia ambiental expedida por órgano competente o en su defecto adjunte la certificación del estado del trámite con una fecha no mayo de noventa (90) días. • Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los siguientes periodos: semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; con su respectivo plano y FBM semestral de 2014. • Para que presente el Plan Trabajo de Obra (PTO). • Informe respecto a la indagación preliminar iniciada por Corpoboyaca al señor LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, por minería ilegal. • Realizar lo referente a la señalización del área del título minero. • Pago de vistas de fiscalización requeridas mediante Auto No. 1384 del 02 de Noviembre de 2011 proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.315.72), más el pago de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del
--	--	--	--	--	--	--

							pago. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión IFE-16341,, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficial, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, con vigencia 27 de noviembre de 2011 a 26 de noviembre de 2012,
--	--	--	--	--	--	--	---

						un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$492.522,00) y a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, con vigencia 27 de noviembre de 2012 a 26 de noviembre de 2013, un valor de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$521.120,31) y a la fecha ya se causó el tercer año de la anualidad de la etapa de construcción y montaje, LA SUMA DE QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PEOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE, (\$542.086.52) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión IFE-16341,, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 3 de febrero de 2012. Debiendo renovar la póliza minero ambiental amparando la tercera
--	--	--	--	--	--	---

						anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$500.000), con una vigencia hasta el 26 de noviembre de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión IFE-16341, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos.....</u> teniendo en cuenta que durante la realización de la inspección no se evidenciaron trabajos de construcción y montaje. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. INFORMAR a la Autoridad minera que debe dar cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de la inspección de campo realizada el 29 de Mayo de 2013. 2.7. Córrase traslado al beneficiario del título No IFE-16341 del Informe de Fiscalización Integral de fecha 25 de julio de 2013 y de los informes de visita técnica de fecha 04 de junio de 2012 y de fecha 30 de noviembre de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
53	Auto	FCC-101	SAHONA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	3	14-08-2014	PARN-001591	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.8. APROBAR - El Formato Básico Minero del I semestre de 2012, de conformidad a lo expuesto en el Informe de fiscalización integral del 27 de septiembre de 2013. 2.9. NO APROBAR - El formato básico minero anual de 2011, toda vez que el titular minero no anexó el plano de labores actualizado. 2.10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FCC-101 lo siguiente: - El plano correspondiente al formato básico minero anual de 2011 y los formatos básicos mineros semestral y anual de 2013, primer semestre de 2014; los anuales con los respectivos planos.

							- El acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental para el proyecto minero de la referencia o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, expedidos por la autoridad competente - Informar sobre el trámite dado al auto 0886 de 16 de marzo de 2012, donde se ordena la apertura de indagación preliminar, - El pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$464.998) cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto del pago de la visita de fiscalización requerida mediante la resolución par no. 000012 de 09 de mayo de 2013. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.11. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2012 y del I, II, III y IV trimestres de 2013, I, II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término
--	--	--	--	--	--	--	---

						de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁸. 2.12. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. FCC-101, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; específicamente por lo no presentación de la póliza minero ambiental para el tercer año de la etapa de explotación, con vigencia hasta el 2 de julio de 2015, por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$150.000. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. FCC-101, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y sin el PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.7. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral del 27 de septiembre de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
54	Auto	GK3-111	CARLOS QUINTERO CARVAJAL, JAIRO DE JESUS MONROY	4	14-08-2014	PARN-001592	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.7. No aprobar: - El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se realizó de forma extemporánea. - El pago de la visita de inspección allegado mediante radicado No. 20139030023212 de 09 de mayo de 2013, por cuanto el pago se hizo extemporáneo.

						1.8. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión GK3-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - FBM semestral de 2010, 2011, 2012 y 2013; el FBM anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 Y FBM SEMESTRAL DE 2014, con sus respectivos planos de labores. - Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días - El Programa de Trabajos y Obras (PTO). - para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral del 27 de junio de 2013, que hacen referencia a los aspectos de Higiene y Seguridad Minera. - El pago de los intereses de la visita de inspección requerida mediante Resolución No. PARN 000007 de 05 de Abril de 2013, siendo estos la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.227.87). La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización,. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida
--	--	--	--	--	--	--

						o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de Octubre de 2013. En consecuencia deberá renovar la póliza minero ambiental, amparando el tercer año de la etapa de construcción y montaje con un valor asegurado de \$1.500.000 un millón quinientos mil pesos, con vigencia hasta el 21/07/2015, la cual debe allegar con los anexos correspondientes y la firma del tomador. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración en consecuencia deberá cancelar los intereses correspondientes a esta anualidad por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTE Y SEIS PESOS
--	--	--	--	--	--	--

							CON CHENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$1.907.776.87); así mismo los intereses por la tercera anualidad de la etapa de exploración, correspondientes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.237.487.88); de igual forma los intereses de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de QUINIENTOS SIET MIL SETENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$507.070.38) Y los intereses por la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHENTA Y OCHO MIL CINTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$88.139.13) Y por la no presentación del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje correspondiente a la suma de SIETE MILLONES CIENTO INCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.155.305.36). Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar: - Al titular que para adelantar las actividades de construcción, montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de construcción, montaje y explotación hasta tanto el titular minero cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Al Titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2.6. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de junio de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
55	Auto	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S, Jaime Jaramillo	2	19-08-2014	PARN-001593	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué presente los <i>Formatos Básicos Mineros del periodo I Semestre y anual del año 2011, I Semestre y anual del año 2012, I Semestre y anual del año 2013 y adjuntar plano respectivo cuando este sea el formato básico anual.</i> Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

							2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° GCM-083 para que presente los planos actualizados de las labores mineras. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 5 de agosto de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
56	Auto	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	4	19-08-2014	PARN-001594	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de junio de 2014 bajo el No. 2014-6-621, se procede a: 1.9 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de junio de 2014 y del Concepto Técnico No. 815 del trece (13) de agosto de 2014. 1.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

							- Presente el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101167500 expedida por la compañía aseguradora Seguros de Estado S.A, en cuento al objeto que debe corresponder al primer año de labores de construcción y montaje. - Allegue el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del Contrato de Concesión No. GCM-083. - Presente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. GCM-083, o en su defecto, constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Proceda a realizar una adecuada señalización en la mina, que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987. - Explique el por qué no se están adelantando labores mineras, de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral <i>"En el área del contrato de concesión GCM-083 no se evidenciaron actividades de exploración."</i>. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 INFORMAR a la titular que no podrá adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por el cual la autoridad ambiental de la competencia le otorgue licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. GCM-083. 2.4 INFORMAR a la titular del hallazgo realizado en el Concepto Técnico
--	--	--	--	--	--	--	--

							No. PARN-815 numeral 2.4.4, en relación con el resultado de la consulta del reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC– donde se se determina que el área del contrato presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con el DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PARAMO DE CRISTALES CASTILLEJO O GUACHENEQUE – (ACUERDO 029 DE 20111 CORPOCHIVOR) establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.5 INFORMAR a la titular que los tramites sancionatorios de: multa iniciado con la Resolución No. GTRN-000012 del 03 de enero de 2012; y de caducidad, iniciados con los Autos PARN-000128 del 27 de marzo de 2013 y No. PARN-000552tres (03) de abril de 2014, serán remitidos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería con el objeto de que se pronuncie de fondo sobre el incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	---

57	Auto	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZON	4	19-08-2014	PARN-001595	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-297, se procede a: 1.11 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014. 1.12 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2014. - Allegue el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. - Proceda a realizar una adecuada señalización en la mina, que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial
----	------	-----------	---------------------	---	------------	-------------	---

							correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, valorado en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$185.046) y por el no pago por concepto de las regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2014, las cuales deberán corresponder a los valores que sean reportados en los respectivos Formularios de Declaración y Liquidación para dichos periodos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3.1 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3.3 Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto No. PARN-000309 del seis (06) de marzo de 2014, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de la titular
--	--	--	--	--	--	--	---

						en posterior acto administrativo. 2.7 INFORMAR a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000309 del seis (06) de marzo de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
58	Auto	EEC-151	JOSÉ ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARÍA ISABEL SALAMANZA CRUZ, MÓNICA LILIANA SILVA ÁVILA y ÓSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	3	19-08-2014	PARN-001596 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-450, se procede a: 1.13 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014. 1.14 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Procedan a realizar una adecuada señalización en la mina, que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987.

						- Realicen la implementación de los planes de emergencia. - Procedan a conformar la Brigada de emergencia de la mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. PARN-001406 del veinticuatro (24) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.	
59	Auto	HHI-10351	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, Y NESTRO JAVIER BARRERA ALARCON	7	19-08-2014	PARN-001597	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Se corre traslado del concepto técnico PARN-000530 del día 22 de mayo de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar • Los FBM del primer semestre y anual del año 2012, y primer semestre de 2013. • Los FBM anuales de 2009, 2010 y 2011, junto con sus planos.

							2.3. No aprobar. • El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 16 de julio 2012 al 15 de julio de 2013. • EL pago de la inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requerida con la resolución PARN-000007 del día 5 de abril de 2013. • El FBM anual de 2013. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001: • El pago por valor de (\$100.888 m/cte.), correspondiente al faltante de la inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requerida con la resolución PARN-000007 del día 5 de abril de 2013. • La corrección del FBM anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente: • El no pago completo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 16 de julio 2012 al 15 de julio de 2013, del cual se adeuda un faltante por valor de
--	--	--	--	--	--	--	--



							(\$28.095 m/cte.). • El no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el día 16 de julio del 2013 y el día 15 de julio del 2014, por valor de (\$287.466 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Así mismo, por el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 16 de julio del 2014 y el día 15 de julio del 2015, por valor de (\$300.389 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza vencida el día 16 de mayo de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. <u>Advertir a los titulares, que no obstante la información descrita en el numeral 1.5. del presente acto administrativo, para el objeto de la</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<u>póliza de cumplimiento, no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental.</u> 2.8. Requerir un estudio técnico debidamente sustentado con el cual se acredite las labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de minerales, de conformidad con el artículo 18 del Código Contenciosos Administrativo. Para lo cual se concede un término de 2 meses, contados a partir de la notificación del presente auto. 2.9. Informar que los trámites de multa iniciados en el numeral 2.4., del auto PARN-000172 del día 22 de abril de 2013, y el numeral 2.1., del auto PARN-000381 del día 13 de marzo de 2014, donde se requirió la licencia ambiental, el PTO y la modificación de la póliza minero ambiental, serán definidos por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la ANM, en razón a la competencia que le asiste. 2.10. No aceptar la solicitud de un plazo de 6 meses para allegar el PTO y la licencia ambiental, allegada con el oficio radicado bajo el No. 201390300031372 del día 14 de junio de 2013, teniendo en cuenta que los términos y condiciones en que deben presentarse las obligaciones referidas, además de corresponder a prescripciones de tipo legal, plenamente conocidas por los titulares mineros, no pueden quedar condicionadas a decisiones o proyecciones de tipo particular; así mismo, tenemos que dicha solicitud actualmente se entiende como un hecho superado, toda vez, que ha transcurrido más de un año desde la fecha del requerimiento, sin que exista evidencia de su cumplimiento.
--	--	--	--	--	--	--	--

60	Auto	CBK-161	SOCIEDAD ESMERALDIFERA LAS VEGAS LTDA	2	19-08-2014	PARN-001598	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y la resolución 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-323 de fecha siete (07) de Julio de 2014, en el Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
61	Auto	IEB-09501	CARLOS AUGUSTO CASTILLO GAITAN	4	19-08-2014	PARN-001599	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, la Resolución No. 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores de actuales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales deben ser presentados con las normas

							establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, cumplir con lo establecido en la ley 685 de 2001, al Decreto 2222 de 1993 y el acuerdo 048 de 1994, Ley 1562 con respecto a con respecto al manejo de la señalización en la zona. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IEB-09501, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el trece (13) de junio de 2011 al doce (12) de junio de 2012, correspondiente al primer año de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización
--	--	--	--	--	--	--	---

						Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IEB-09501, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300030397 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de noviembre de 2010, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: CARLOS AUGUSTO CASTILLO GAITAN - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° IEB-09501, celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor CARLOS AUGUSTO CASTILLO GAITAN, durante el Primer año de la etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVAS NATURALES, localizado en jurisdicción de los municipios de BERBEO Y SAN EDUARDO, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	--	---

							(\$3.000.000) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), puesta en conocimiento mediante Auto No. 053 del seis (6) de julio de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, puesto bajo apremio de multa, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia
--	--	--	--	--	--	--	---

							Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.8 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-728 del día veinticuatro (24) de julio de 2014 y concepto técnico- PARN No 0776 del treinta (30) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
62	Auto	358-15	ANTONIO FIGUEREDO Y OBELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ	5	19-08-2014	PARN-001600	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se

							procede a: 1.21. Aprobar conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARN-824 de fecha 15 de agosto de 2014, la siguiente documentación: - los formularios de declaración y pago de regalías del VI trimestre de 2010 y I y II trimestre de 2012, en razón a que una vez revisados se determina que están bien liquidados y soportados y fueron cancelados oportunamente. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2009, anual de 2010, semestral y anual de 2011 y semestral de 2012 en razón a que una vez evaluados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con la producción declarada. 1.22. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, a los señores ANTONIO FIGUEREDO Y OBELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ, titulares del contrato No 358-15, para que alleguen: - El saldo por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, por un valor total de \$4.569.00. de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico PARN-824 de fecha 15 de agosto de 2014. - La presentación de los formatos Básico Mineros correspondientes primer semestre de 2010 y 2014, junto con el plano actualizado. - Informe con respecto a la implementación del Programa de Salud Ocupacional de acuerdo a lo determinado en el decreto 2222 de 1993, con el fin de dar cumplimiento a lo definido en el artículo SEPTIMO de la Resolución 0431 del 28 de diciembre de 2006, por medio de la cual se otorga una prórroga a la licencia de explotación 358-15 por 10 año más. - Informe con respecto a la implementación en funcionamiento el
--	--	--	--	--	--	--	--

							Programa de Salud Ocupacional, de acuerdo a lo señalado en el El Decreto 2222 de 1993 en su artículo 6 literal a) i) l). - Implementar los elementos de protección personal, como lo es la mascarilla, overol y gafas, en los trabajadores que no cuentan con los mismos. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 1.23. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el <u>no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>; específicamente, por: - El faltante del saldo de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, por un valor total de por una valor de \$1.823.00. - El Formulario para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014, más los
--	--	--	--	--	--	--	--

							intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁹. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.24. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral integral No 6678 del día dieciséis (16) de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-979 el día 09 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	--	---

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
63	Auto	DE3-112	GOBERNACION DE CASANARE	3	19-08-2014	PARN-001601	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la GOBERNACION DE CASANARE, titular del contrato No. DE3-112, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - Allegue los planos actualizados para de los avances de exploración y explotación - Informe por medio del cual se realice señalización en las áreas de operaciones mineras

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, y teniendo en cuenta que una vez realizada la visitad e inspección de campo, se evidencio que no se realiza las actividades correspondientes a la etapa contractual que cursa y adicionalmente para que manifieste las razones de la inejecución del área del título minero. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, el no pago de los formulario de declaración de regalías correspondientes a II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago²⁰.
--	--	--	--	--	--	--	---



						En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6816 del día trece (13) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-362 el día ocho (08) de julio de 2014. 2.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en auto PARN-000963 del veintidós (22) de mayo de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe
--	--	--	--	--	--	--

							los términos otorgados en el auto PARN-000963 del veintidós (22) de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
64	Auto	545-15	LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS	3	19-08-2014	PARN-001602	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, al señor LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS, titular del contrato No 545-15, para que alleguen: - La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado. - El pago de faltante por el valor de (\$1'085.216), correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante auto No 0000330 del 19 de abril de 2011, más los intereses que se causen por el no

							pago dentro del término establecido. - El saldo por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, por un valor total de (\$960.782) de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. - Presente informe con el cual se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 en su Artículo 6 literal a), i), l). - Presente informe con respecto a la implementación de la señalización en el área del título minero. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el <u>no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>; específicamente, por: - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses
--	--	--	--	--	--	--	---

							que se causen hasta la fecha efectiva de su pago²¹. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral No 5197 del día diecisiete (17) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-1020 el día 10 de julio de 2014. 2.4 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en auto PARN-000122 del cinco (05) de febrero de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto
--	--	--	--	--	--	--	---

							administrativo motivado. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe otorgados en el auto PARN-000122 del cinco (05) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
65	Auto	KAS-14401	RICARDO MOLANO AFRICANO	2	19-08-2014	PARN-001603	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 03 de julio de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral del 03 de julio de 2013 a la

							Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
66	Auto	KAS-14401	RICARDO MOLANO AFRICANO	2	19-08-2014	PARN-001604	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago de los intereses generados correspondientes al pago extemporáneo de la visita de Fiscalización requerida de la resolución No PARN-000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013. 2.2 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de la inspección en campo y elaboró el día trece (13) de febrero de 2014, informe de fiscalización integral No 8109, radicado por FONADE mediante el número 2014-7-948 el día nueve (09) de julio de 2014.

							2.3 Informar al titular que en próximo acto administrativo motivado se tomara la decisión a que haya lugar, con respecto a la solicitud de renuncia presentada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
67	Auto	JIO-15281	SAIN PARADA	3	19-08-2014	PARN-001605	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.25. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor SAIN PARADA, titulares del contrato No.JIO-15281, para que alleguen: - Los FMB correspondiente al anual de 2013, y semestral de 2014. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha

							28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - El plano actualizado de la mina. - Para que implemente la señalización preventiva, informativa y prohibitiva dentro del área del título minero - El pago del saldo de la visita de Fiscalización equivalente al valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.387), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ²² Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.26. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6837 del día diecinueve (19) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-865 el día nueve (09) de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							1.27. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000487 del veintiseis (26) de marzo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.28. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-000487 del veintiseis 8269 de maro de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
68	Auto	00598-15	LUIS ENRRIQUE CHAPARRO, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO, ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ.	2	19-08-2014	PARN-001606	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.9. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos

							Básicos Mineros anual 2011, FBM semestral y anual, 2012 y 2013, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.10. Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos IV trimestre del año 2011, I, II, III, IV de 2012, 2013 I de 2014 con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago²³. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un mes (1), contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--	--

						1.11. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Acto Administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual, se concede un término improrrogable treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 1.12. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
69	Auto	00598-15	LUIS ENRRIQUE CHAPARRO, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO, ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ.	2	19-08-2014	PARN-001607 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.29. Aprobar la siguiente documentación: - Los Formularios de regalías del I, II, III trimestres del año 2011.

							- El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2011. 1.30. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, a los señores LUIS ENRIQUE CHAPARRO, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO, ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ, titular del contrato No 598-15, para que alleguen: - La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado. - El saldo por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, (\$244.668.), (\$18.273.00) y (\$1.197.00.), requeridas mediante Auto No 239 del cinco (05) de abril de 2011, Auto No 865 del diez (10) de agosto de 2011 y Auto No 137 del cuatro (04) de abril de 2012, respectivamente, más los intereses que se causen por el no pago dentro del término establecido. - La presentación del plano actualizado. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue prórroga a la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá,
--	--	--	--	--	--	--	--

						deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 1.31. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>; específicamente, por: - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago²⁴. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--

							Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.32. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral No 4202 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-4-733 el día 04 de julio de 2014. 1.33. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe otorgados en los actos administrativos anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
70	Auto	GD1-151	SOCIEDAD CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A	4	19-08-2014	PARN-001608	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del

						28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.34. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la SOCIEDAD CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A., titulares del contrato No.GD1-151, para que alleguen: - Los FMB correspondiente anual 2011. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - La modificación en el valor de la póliza de cumplimiento de N° 15-44- 101128274 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 27 de mayo de 2015, la cual de quedar así <i>"VALOR A ASEGURAR: \$210.583.152.00 que corresponde al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para sexto año de la etapa de explotación, liquidado sobre la base del precio de la UPME para carbón térmico de consumo interno para el segundo trimestre de 2014"</i> - El plano actualizado de la mina. - Informe respecto a la implementación de la señalización preventiva, informativa y prohibitiva dentro del área del título minero. - El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

							1.35. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>; específicamente, con el objeto de que informe las razones por las cuales no se están adelantando actividades dentro del área del título, a pesar de que el mismo se encuentra en etapa de explotación. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.36. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por: - El faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, equivalente al valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$433.699) - Los Formularios de pago para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.²⁵ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	--	--	---

						partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La suma de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La suma por concepto de pago de regalías deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 1.37. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5590 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-6-622 el día doce (12) de junio de 2014. 1.38. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000041 del veintiuno (21) de enero de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.39. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-000041 del veintiuno
--	--	--	--	--	--	--

							(21) de enero de 2014, ni del auto PARN-000125 del 10 de septiembre de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
71	Auto	JAN-08031X	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.	4	19-08-2014	PARN-001609	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.40. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A., titulares del contrato No.JAN-08031X, para que alleguen: - Los FMB correspondiente semestral de 2014. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía.

							- El plano actualizado de la mina. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Las aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras PTO. - Informe con respecto a la implementación de la señalización dentro del área del título minero - El pago del saldo de la visita de Fiscalización por 423 días de mora por un valor de (\$266.526.00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 0000774 del 19 de julio de 2011, por un valor de \$812.368,28. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.²⁶ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.
--	--	--	--	--	--	--	---

						1.41. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las <u>contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el faltante canon superfiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente al valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.369.065.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ¹. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.42. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase
--	--	--	--	--	--	--

							traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7605 del día veintiuno (21) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-276 el día siete (07) de julio de 2014. 1.43. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-001084 del once (11) de junio de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.44. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-001084 del once (11) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
72	Auto	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON	2	21-08-2014	PARN-001610	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la

							Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a la titular, del informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
73	Auto	JIB-11421	CARMEN ANDREA GUZMÁN BUSTOS	4	21-08-2014	PARN-001611	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 09 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-863, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 09 de julio de 2014. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000014 expedida por Seguros del Estado S.A., en tanto cumple con las características indicadas en el Auto No. PARN-000132 del 05 de febrero de 2014. 2.3 DEJAR SIN EFECTOS los numerales 3, 7, 8 Y 9 del acápite "III. Requerimientos del Auto No. PARN-000132 del 05 de febrero de 2014. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

							- Allegue el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.8 REMITIR a la Coordinación Grupo Seguimiento y Control Zona Centro el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del del Auto No. PARN-000132 del 05 de febrero de 2014, con el objeto de que se pronuncie sobre el particular en posterior Acto Administrativo, conforme a las competencias que le asisten. 2.9 INFORMAR a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000132 del 05 de febrero de 2014.</u> 2.10 INFORMAR a la titular que la documentación relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	--

74	Auto	0550-15	PEDRO PABLO CÁRDENAS	4	21-08-2014	PARN-001612	Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 10 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1002, se procede a: 1.15 CORRER TRASLADO del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 10 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1002. 1.16 Poner en conocimiento del titular minero de la licencia de explotación 0550-15, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, por no allegar el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago²⁷. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 1.17 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0550-15, de conformidad con lo establecido en
----	------	---------	----------------------	---	------------	-------------	--

							el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - La documentación con la cual se demuestre que se ha adquirido la totalidad de los equipos de seguridad para atención de emergencias, de acuerdo a lo establecido en el decreto 2222 de 1993. - Remita las evidencias que den cuenta de la implementación de señales preventivas y señalización informativa de las diferentes áreas en la parte de la explotación, especialmente respecto a salidas de evacuación, caída de roca, zonas de explotación elementos en movimiento, tránsito de volquetas. - Proceda a realizar mantenimiento periódico a los canales, pozos de sedimentación y de la zanja de coronación. - Presente el Programa de Salud Ocupacional, el reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad industrial. - Allegue el Formulario de declaración y liquidación de Regalías, correspondiente al segundo trimestre de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 1.18 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados a través del del Auto No. PARN-000946 del 22 de mayo de 2014, con el objeto de que se pronuncie sobre el particular en posterior Acto Administrativo, conforme a las competencias que le asisten. 1.19 INFORMAR a la titular que el presente acto administrativo <u>no</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<u>interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000946 del 22 de mayo de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
75	Auto	EFR-083	REINALDO LÓPEZ FERNANDEZ	3	21-08-2014	PARN-001613	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-455, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Proceda a realizar una adecuada señalización en la mina, que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987. - Presente el Formato Básico de primer semestre de 2014.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 INFORMAR al titular que no podrá adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por el cual la autoridad ambiental de la competencia le otorgue licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. EFR-083. 2.4 INFORMAR al titular que los tramites sancionatorios de: multa iniciado con el Auto No. PARN-000103 del 05 de septiembre de 2012; de caducidad y multa iniciados con el Auto No. PARN-000792 del 7 de mayo de 2014, serán remitidos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería con el objeto de que se pronuncie de fondo sobre el incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera. 2.5 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en los Autos No. PARN-000792 del siete (07) de mayo de 2014 y No. PARN-000889 del 22 de mayo de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--	--

							notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
76	Auto	070-15	GUILLERMO TORRES CUSBA	3	21-08-2014	PARN-001614	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de Agosto de 2014 bajo el No. 2014-8-1258, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de Agosto de 2014. 2.2 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0192 del 25 de mayo de 2011, con el objeto de que se pronuncie de fondo en posterior Acto Administrativo, conforme a las competencias que le asisten. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente

77	Auto	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	3	21-08-2014	PARN-001615	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de Julio de 2014 bajo el No. 2014-7-511, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de Julio de 2014. 2.2 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera los trámites sancionatorios de multa y caducidad, iniciados a través de la Resolución No. GSC-ZC No. 000182 del 04 de diciembre de 2013, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento del titular en posterior Acto Administrativo, conforme a las competencias que le asisten. 2.3 INFORMAR a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en la Resolución No. GSC-ZC No. 000182 del 04 de diciembre de 2013; el Auto No. PARN-000755 del 07 de mayo de 2014 y el Auto No. PARN-001583 del 14 de agosto de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
----	------	-----------	-------------------------------------	---	------------	-------------	---

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
78	Auto	JJ6-15591	JESUS ARIAS GIRALDO	3	21-08-2014	PARN-001616	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral del 24 de julio de 2013 que hacen referencia a los aspectos de Higiene y Seguridad Minera, para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,

							proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **ventaseis (26) de agosto de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora